

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Junio 1912.

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES

Línea número 1.—Norte de España á Cuba-Méjico.—Línea número 3.—Mediterráneo á New-York, Cuba y Méjico.
 Línea número 4.—Mediterráneo á Puerto Rico, Cuba y Venezuela Colombia.

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor — %	POR METRO CÚBICO O 1.000 KILOGRAMOS A elección de la Compañía					Por 1.000 kilogramos, — Ptas. oro.	Mínimum por conocimiento, — Ptas. oro.			
		Grupo primero. — Ptas. oro.		Grupo segundo. — Ptas. oro.		Grupo tercero. — Ptas. oro.					
		Grupo cuarto. — Ptas. oro.		Grupo quinto. — Ptas. oro.							
New-York.....	1	60	40,00	35,00	30	30,00		25			
Puerto Rico.....	1	70	47,50	40,00	35	35,00		25			
Habana.....	1	85	55,00	47,50	45	37,50		30			
Veracruz.....											
Tampico.....	1	85	55,00	47,50	45	37,50		30			
Puerto Méjico.....											
La Guaira.....	1	95	65,00	55,00	45	45,00		30			
Puerto Cabello.....											
Puerto Colombia.....	1 $\frac{1}{2}$	95	60,00	55,00	45	45,00		30			
Puerto Limón.....	1 $\frac{1}{2}$	95	55,00	55,00	45	45,00		30			
Colón.....	1 $\frac{1}{2}$	95	50,00	45,00	40	40,00		30			

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor — %	POR METRO CÚBICO O 1.000 KILOGRAMOS A elección de la Compañía					Mínimum por conocimiento, — Ptas. oro.		
		Grupo primero. — Ptas. oro.		Grupo segundo. — Ptas. oro.		Grupo tercero. — Ptas. oro.			
		Grupo cuarto. — Ptas. oro.		Grupo quinto. — Ptas. oro.					
New-Orleans.....	2	85,00	55,00	47,50	45	45		35	
Filadelfia.....	2	85,00	55,00	50,00	45	45		35	
Boston.....	2	85,00	57,50	50,00	45	45		35	
Quebec.....									
Montreal.....									
Baltimore.....	2	92,50	65,00	55,00	45	45		35	
Georgetown.....									
Charleston.....									
Savannah.....									

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

SERVICIO COMBINADO

VIAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC
NORTE PACÍFICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR TONELADA DE 40 PIES CÚBICOS Ó 1.000 KILOGRAMOS á opción de la Compañía.					Efectivo. — %	Joyería y platería. — %	Minimum por conocimiento. — Pesetas oro.
	Grupo primero. — Pesetas oro.	Grupo segundo. — Ptas. oro.	Grupo tercero. — Ptas. oro.	Grupo cuarto. — Ptas. oro.	Grupo quinto. — Ptas. oro.			
	2 por 100 6 128	105	96	62	62			
República de Panamá.								
Panamá.....	2 por 100 6 128	105	96	62	62	1 1/4	1 1/4	37,50
Fuertos de la América Central.								
Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acayutla, San José de Guatemala, Chameperico, Barra de Ocos.....	2 1/4 por 100 6 190	108	95	75	60	2	2 1/4	53,00
Méjico-Pacífico.								
San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán, Puerto Angel, Tonalá, San Lucas.....	2 1/4 por 100 6 190	108	95	75	60	2	2 1/4	53,00
Estados Unidos Pacífico.								
San Francisco de California.....	2 1/4 por 100 6 175	95	85	75	65	2	2 1/4	40,00

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

SERVICIO COMBINADO

VIA PANAMÁ
SUR PACÍFICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR TONELADA DE 40 PIES CÚBICOS Ó 1.000 KILOGRAMOS á opción de la Compañía.					Efectivo. — %	Joyería y platería. — %	Minimum por conocimiento. — Pesetas oro.
	Grupo primero. — Pesetas oro.	Grupo segundo. — Ptas. oro.	Grupo tercero. — Ptas. oro.	Grupo cuarto. — Ptas. oro.	Grupo quinto. — Ptas. oro.			
	2 1/4 por 100 6 200	105	85	80	75			
Colombia.								
Buenaventura, Tumaco.....	2 1/4 por 100 6 200	105	85	80	75	1 1/2	2 1/2	53,00
Ecuador.								
Esmeraldas, Bahía y Manta.....	2 1/4 por 100 6 200	105	85	80	75	1 1/2	2 1/2	53,00
Puerto Bolívar, Guayaquil.....	2 1/4 por 100 6 200	85	70	50	45	1 1/2	2 1/2	53,00
Perú.								
Payta, Etan, Pacasmayo y Salaverry....	2 1/4 por 100 6 200	85	70	65	65	1 1/4	2 1/2	53,00
Callao.....	2 1/4 por 100 6 185	65	60	55	55	1 1/4	2 1/2	53,00
Pisco.....								
Mollendo, Ilo.....	2 1/4 por 100 6 185	65	60	55	55	1 1/4	2 1/2	53,00
Chile.								
Arica.....								
Pisagua.....								
Iquique.....								
Tocopilla.....								
Antofagasta.....	2 1/4 por 100 6 185	60	55	55	55	1 1/2	2 1/2	53,00
Taltal.....								
Caldera, Carrizal y Coquimbo.....								
Valparaíso.....								

NOTA.—Sobre estos tipos se hace el 10 por 100 de rebaja con arreglo al contrato.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

POR VALOR

Alhajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, plata ó platino.
Azafrán.
Blondas y encajes de seda.
Bolsas y bolsillos, oro, plata, platino y de pieles finas.
Bordados oro, plata y seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Encajes de seda (Blondas y).
Galones de oro, plata ó seda.
Hilo de oro, plata ó platino.
Hojuelas de oro ó plata.
Joyería.
Orfebrería, cubiertos de plata ó oro y servilletas de plata dorada.
Oro y objetos de.
Plata y objetos de.
Platino y objetos de.
Relieves de plata y oro.
Seda (Blondas de).
— (Bordados de).
— (Galones de).
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Abrigos (Pieles de).
Acuarelas.
Agujas para coser y de Cirugía.
Alabastro y artículos de.
Ales de aves para adornos.
Ámbar obrado y sin obrar.
Aparatos de precisión.
Artículos de ebónita, marfil, ébano, carey, concha y similares.
Artículos de metal plateado y dorado.
Ballestas (Barillas de).
Boas.
Bolas de marfil.
Bronces de arte.
Cabello.
Calcetines y medias de seda.
Ceroy y artículos de.
Casimir de seda.
Cintas de seda.
Cirugía (Agujas para).
Cola de pescado.
Concha y artículos de.
Coser (Agujas para).
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Ébano y artículos de.
Ebónita y artículos de.
Estatuas de arte.
Estatuas de piedra y madera.
Felpa de soja.
Flores de seda.
Guantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Inárgenes de madera.
Instrumentos de agrimetría.
Instrumentos de dibujo.
Instrumentos eléctricos.
Instrumentos meteorológicos.
Lentes ópticos.
Marfil y artículos de.
Mármoles artístico.
Mercurio.
Metal plateado y artículos de.
Objetos de arte.
Ornamentos de Iglesia.
Pañuelos de seda.
Paraguas de seda.
Pasamanería, mezcla oro, plata ó seda.
Pelucas.
Pez (Cota de).
Pieles de abrigo.

Pinturas al óleo y aguada.
Plumas de avestruz, garza real, de clases finas y de adorno.

Quinina.
Risas de seda.
Saquijuelas.
Soja (Calcetines y medias de).
— (Casimir de).
— (Cintas de).
— (Felpa de).
— (Fieras de).
— (Guantería de).
— (Hilo de).
— (Paraguas de).
— (Pasamanería de).
— (Sombrillas de).
— (Tejidos de).
— (Terciopelo de).
— (Torzal de).
Sederías.
Sombrillas de seda.
Tejidos mezclados con seda.
Tejidos de seda.
Tejas pintadas ó cuadros.
Terciopelo de seda.
Vajilla plateada ó dorada.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena y cachalote.
— de castor ó rincón (medicinal).
— de esencias N. P.
— de hígado de bacalao.
— de pescado (medicinal).
Acetato de cobre.
Acetatos no d nominales, de uso exclusivo para farmacias (N. P.)
Ácido caibónico, en cápsulas metálicas (sucr. h. t.).
Al óxido (Extractos de).
Adornos de pasamanería (no seda).
Aeronaves desmontados y en piezas.
Agujas exiguas.
Alambre de cobre y latón.
Álbumen (embrión de plantas).
Albums.
Alcanfor.
Alfonjas.
Alfarería (objetos de arte).
Alfileres (no joyería).
Algodón de coser.
Algodón en ovillos y madejas.
Alimentos para niños.
Almanaque finos.
Almohadones de polo.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y objetos de.
Amianto.
Anforas de metal y para adorno.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Antimonio (Régulo de).
Anzuquitos.
Añil.
Aparatos automáticos.
— para baños y duchas.
— de bucear.
— de ciencias y artes.
— de Cirugía y médicos.
— de desinfección y esterilización,
— para destilar, de cobre,
— de electricidad,
— para escuelas.
— de fotografía.
— de gimnasia.
— para lavabos y retretes.
— de limpieza.
— mecánicos.
— ópticos y astronómicos.
— ortopédicos.
— de salvamento.

Aparatos telegráficos.
— telefónicos.
— radiográficos.
Aparejos para pesca.
Arboles y arbustos.
Aromas.
Armoniums.
Artículos de aluminio.
— de arquitectura.
— de asta labrada.
— de bronce.
— de bronce.
— de cobre.
— de cuero.
— de Chima y Japón.
— de territorio.
— de fantasía (no seda, marfil y similar).
— de ferretería fina.
— de fieltro.
— de fotografía.
— de metal blanco.
— de níquel.
— de papel.
— de Perla.
— de plástid.
— para pinturas.
— de viaje y deporte.
— de vidriería artística.
— de yeso.
— de yute.
Adestación.
Asta labrada (Artículos de).
Automóviles, coches, bicicletas y triciclos.
Bacalao (Corte de bigote de).
Balanzas científicas y sus posos.
Balleza (Aceite de).
Balas.
Banda de goma elástica para billares.
Bantejas de aluminio y sus aleaciones.
Bandurrias (no seda).
Barraza N. P.
Barómetros.
Batería de cocina de cobre, níquel y aluminio.
Baterías eléctricas.
Baúls de cuero vacíos.
Bayetas.
Bayonetas.
Biholots.
Bicarbonato de magnesia.
Bicicletas y triciclos.
Billares.
Billetes de cartón para ferrocarriles y similares.
Bismuto.
Bisutería falsa.
Boinas.
Boj (Artículos de).
Boles y pelotas de caucho.
Bombillas eléctricas.
Bombaronía.
Bonetería (no seda).
Boquillas.
Bordados.
Borra de seda.
Botellas de cristal.
Cetones.
Brochos y corchos finos.
Bromos (Artículos de).
Bronces para muebles.
Bucar (Aparatos de).
Bujías de fantasía.
Bulbos y cebollotas de plantas.
Cabildeas de pintor, fotógrafo, etc.
Cables eléctricos.
Cacao en sacos.
Cacharrería fina.
Cadenas de fantasía.
Café en sacos.

Cajas de cajuetes.
— de música.
Calcetines y medias (no seda).
Calicería de cobre.
Calorías, calcetines y sus accesorios.
Calzoncillos (no seda).
Camas de cobre y latón.
Camilas.
Camisetas.
Campanas.
Canapés.
Candados.
Caucho (Artículos de).
Carrascos vivos, en cajas ó cestos.
Caracteres de imprenta.
Cartas geográficas.
Cartulina en l. j. e.
Casimir (no seda).
Castor ó ricino medicinal (Aceite de).
Cebollitas de plantas.
Cepillería fina.
Cerdas de puerco y jabalí.
Corraduras.
Ciencias y artes (Aparatos de).
Cigarrillos.
Cigarros puros.
Cilindros y discos fonográficos.
Cinchas (no seda).
Cinemáticos (Aparatos de).
Ointas lana, hilo y algodón.
Ointurones.
Cirugía (Aparatos de).
Citrato de magnesia.
Clavo de especia.
Clavos de latón y cobre.
Cobre (Acetato de).
— (Artículos de).
— y sus aleaciones (Metal de).
Cobre en lingotes, barra y hojas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para enfermos.
Colchas (no seña).
Colchones y cojinetes de lana y crin.
Colores preparados N. P.
Confecciones no denominadas.
Confitería.
Copiadores (Libros).
Corbatas.
Corchetes y broches finos.
Correas.
Corsés.
Cortinas (no seda ni encajes).
Orespón (no seda).
Oríntal (Estrellas valetas de).
Oríntal con ó sin estanjo para fachadas y vidrieras.
Cristalería.
Cromos.
Cubrecamas (no seda).
Cucharas de metal blanco.
Cuchillería.
Cuellos y puños de camisa (no celuloide).
Cuerdas para instrumentos musicales.
Cuerzo (Artículos de).
— (Baúles de).
Cuerzos en bruto ó curtidos.
Cuerzos charlados.
Cuerzos en tiras ó rollos.
Chales y chalinas (no seda).
Chanclos de goma.
Charolados (cueros).
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dentista (Instrumentos para).
Dentífricos.
Desinfección y esterilización (Aparatos de).
Desinfecantes N. P.
Discos fonográficos.
Disfraces.
Dorados (Molduras).
Dril de hilo y algodón.
Droguería fina, no clasificada N. P.
Dulces.
Ebanistería.
Electricidad (Aparatos de).

Electricidad (Baterías de).
— (Bombillas de).
Embarcaciones, según dimensiones.
Embiones de plantas.
Empaquetadura para maquinaria.
Encajes algodón, lana y sus mezclas.
Equipajes.
Escarbas de crin.
Escrupetas.
Escuelas (Aparatos para).
Esencia N. P.
— (Aceite de) N. P.
Esteras ó globos terráqueos para escuelas.
Espadas.
Especias.
Espresso.
Esquijuelas.
Esquillas.
Estambre.
Estambra.
Estampas.
Estantería de madera.
Estatuas de cerámica ó yeso.
Estatuas de hierro fundido.
Estuches vacíos.
Etiquetas.
Extratos de azónito.
— de campeche.
— de quebracho.
— tintóreos.
— no clasificados y N. P.
Farolillos de papel.
Fayance.
Felpa común.
Ferrería fina (Artículos de).
Fíctico (Artículos de).
— fino en hojas.
Filtri (Papel de).
Física (Instrumentos de).
Fieras (no seda).
Flores artificiales.
Fotógrafos.
Forros de cobre.
— (T. j. ó no seda).
Fotografía (Aparatos de).
Fotografías.
Franelas.
Frascos de metal ó cristal.
Frizadas de lana en cajas.
Frutas cristalizadas.
— en almíbar.
— frescas.
Gafas (Espejuelos).
Gulones de algodón, hilo ó lana.
Gumura (Pisles de).
Gemelos de campaña.
— y anteojos para Marina.
— de teatro.
Géneros de caucho.
— de lino
Genjibre.
Gimnasia (Objetos de).
Gitarina.
Gobos eléctricos y gas.
Gomas de todas clases.
Gorras.
Grabados.
Gratito pulido.
Granos y semillas no denominadas.
Guantería (no seda ni piel).
Guitarras.
Habichuelas de vainilla.
Harinas licuadas.
Habillán y broches finos (no joyería).
Herramientas.
Hilazos de algodón y lino para coser.
— de algodón.
— de cobre.
— de coser.
— telegráfico y telefónico aislado.
Hojas de cobre.
— de estanjo.
— de latón.
Hojaletas no oro ó plata.
Hormas para sombreros.
Huevos.
Imágenes de yeso.

Impermables (Tejidos).
Imprenta (Caracteres de).
Incisos.
Instrumentos científicos.
— de cirugía.
— do dentista.
— de fisica.
— musicales no especificados.
— de óptica.
— de precisión.
Jabali (Cerdas de).
Jabón líquido de tocador.
— líquido sanitario.
Laca.
Láser.
Lámparas eléctricas y otras.
Lana limpia.
Lápices.
— de plomo.
Lápices para nichos.
Lávgas.
Latón (Alambre, clavos, hojas y válvulas).
— obrado.
Leche para niños.
Lencería.
Lentes comunes (Gafas).
Libros.
Litografías.
Loza fina.
Lunas (Espejos).
Llantas de caucho (Pneumáticos).
Llantas de hierro ó acero.
Llaves inglesas.
Machetes.
Maderas finas y en chapas.
Magnesia (Bicarbonato de).
— (Óxido de).
— en envases de vidrio.
Malta (Extractos de).
Mantas de lana en cajas.
Manufacturas de lana.
Mapas.
Maquinas (Empaquetadura para).
— para escribir.
— fotografías y sus accesorios.
— para relojes.
Maquinillas para cortar el pelo.
Marcos.
Mármoles labrados y para muebles.
Marquetería.
Material eléctrico.
— para escuelas.
Mausoleos.
Mazas.
Mecha.
Medallas (no oro, plata ó platino).
Medias de caucho.
— y calcetines (no seda).
Medicamentos.
Mercería (no seda).
Merinos.
Mesas de billar.
Mesas de escribir.
Metal amarillo.
Metal blanco (Artículos de).
Metales no clasificados.
Micra.
Microscopios.
Modas no denominadas.
Molduras doradas.
Monumentos de piedra.
Motociclos.
Motores para bicicletas y triciclos.
— para coches.
Muñecas.
Muselinas (Peral).
Música (Cajas ó instrumentos de).
Nácar y artículos de.
Naipes y tarjetas de visita.
Navajas para afilar.
Negro animal.
Niquel (Artículos de).
Novedades (no seda ni marfil).
Nuez moscada.
Objetos de aluminio.
— de bronce.
— de gimnasia.

Optica y astronomia (Aparatos de).	Tacos para billar.	Bombos y membranas (no seda).
Organos.	Tafiteros (no seda).	Brigadas de cobre, latón y sus aleaciones.
Ornamentos de metal.	Taibartería.	Billares.
— de otra clase (no seda).	Tapeado (no seda).	Bolsas y bolsillos de hierro, acero y de plásticos ordinarios.
Ortopedia (Aparatos de).	Tarjetas de visita.	Bronce (Armaduras de).
Palos para juegos.	Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.	Cajón hierro para caudales.
Pantallas.	— para ferretería.	— morteras.
Pelistería.	— impermeables y caucho.	Calefactores (Desincrustantes para).
Pañuelos (no seda).	— de punto (no seda).	Calzado.
Papel (Artículos de).	Tela de algodón (initial amarillo).	Comunes.
— de escribir y sobres.	— crepones.	Conchas y candelabros metálicos.
— (Paracillas de).	— de hilos ó algodón.	Cerámica.
— de filtrar.	Telégrafo (Aparatos de).	Cedraza.
— de imprimir, en cajas.	Tetragrafia (Aparatos de).	Cerámica.
— pintado.	Tenueñas para ensanchar guantes.	Cera de Abejas.
— soporta.	Terciopelo (no seda).	Cerámicas.
— de seda.	Termómetros.	Cirio.
— no denominado.	Tijeras.	Cobre y sus aleaciones (Alambiques de).
Pasamanería de lana, hilo ó algodón.	Tinajas.	Colchones metálicos y mecánicos.
Pestas dentílicas.	Tropodi (Impresión).	Comunes en sacos.
Pautas psp. I.	Turantes (no seda).	Composición para rodillos de impresión.
Pinceles.	Tocería (Obj. cos de).	Cestos en cajas,
Peletería no denominada.	Trajes confeccionados.	— en cueros.
Polo (Almohadones de).	Trenzas y trenzillos (no seda).	Cordazos torzal (no seda).
— de cuimilca.	Triciclos.	Cordones.
Pelotes de caucho.	Tubos de goma y hule.	Correas de transmisión de algodón y cuero.
Percos.	Tarros.	Cortinas y toldos de lona.
Perfumería.	Uníquentos.	Cria animal.
Pescas (Aparatos para).	Uniformes.	Cuerda de abraç, pita ó yute.
Pescado (Acesit medicinal de).	Vainilla.	Cuños salados.
Pescos para balaizas dentílicas.	Vajilla de metal blanco.	Champagne.
Piedra arenita ó artística labrada.	Vajillas de cristal.	Desincrustantes para cañeras.
Piedra pómez.	Vinkelstal (no seda).	Diseños ordinarios N. P.
Piedras litográficas.	Vinkelstal (no seda).	Drapos (Tela de lana).
Protes curativas.	Velas ó velas tibias rosas ó de fantasía.	Efectos.
— charcotadas.	Vegetal (cos de).	Efectos.
— de gamuzas.	Vidrio y sart (Avenidas de).	Efectos.
Polidrires.	Vidriería y cristal fino.	Efectos.
Pinturas (Ojos de colores).	Yerbas.	Encajaderas (Archivadores).
— de otras cosas.	Yeso (Cemento de).	E-papel.
Piloncua.	— (Infernos de).	Estofado, relleno de yute.
Pipas de fumar finas.	Yute (Industrias de).	Fajeros.
Pistones para camas.	Zapatos de gofra.	Fajos ó alfilerillas.
Piñas vivas.	Zunapao.	Fiambrera enriquezada.
Piorno (Lápices de).		Frazadas ó mantas de algodón en cajas.
Piminas de escribir.		Gelatina.
Plumier s.		Ginebra.
Psicometrica.		Goma (Arandellas de).
Polvos de aroz perfumados.		Gomas.
— insecticidas.		Gomeronería.
Porcelana.		Guitarras (valor hasta 1.000 pesetas por unida, lista).
Postales.		Herramientas.
Productos farmacéuticos N. P.		Hojas.
— químicas N. P.		Hormigas para zapatero.
— vegetales medicinales.		Hojas.
Pontos y cuerdas de camisa (no celuloide).		Hojas de algodón y lino (no de cose).
Quebracho (Extracto de).		Huerta de algodón.
Quince terfa fina.		Hilo.
Radiografía (Aparatos de).		Hilo para pavimentación.
Raíz de jengibre.		Imp. encuadres.
Rádios de algodón.		Impresión.
Rájulo de aceite de.		Jabón.
Rollo río cristal.		Jerba (Vino de).
Retales (Máquinaria para).		Joyas en falso.
Ropa.		Jugos de jardín.
Ricino ó maicinal (Aceito de).		Juguetes (no celuloide).
Rodillas de cobre.		Lavón (Arandellas de).
Ropa confeccionada.		Leyendas.
Ropa de uso.		Leyendas frescas.
Rabillos.		Lengüetas de droguería.
Sacacorchos.		Lentes.
Socavas (Papel).		Linen.
Seda (Borra y papel de).		Lino 5 cm.
Sombrillas.		Loto.
Servilletas.		Maderas desecadas.
Sierra.		— (Ind. ejes de).
Sifones y sparklets.		Perfumería (Vino de).
Sillas para montar.		Peruana y sacos de noche.
— tapizadas.		Plata de algodón.
Sobres de papel.		Planchas y biombo (no seda).
Sombreros fieltro.		Mangas de sombrillas y paraguas.
— (Hormas para).		Manicas.
— para señora.		Mantequilla.
Sujetapapeles (binders).		Melazas en barriles.
Suela curtida en fardos.		Melones.
Tabaco.		Miel de abejas.
		Mochilas.

Monturas para paraguas y sombrillas.
Moscatel (vino de).
Muñecas iluz (no coludidas).
Naranjas.
Objetos imitación bronce.
Ocarinas y similares.
Órganos (engústerio para).
Pajitas floras (varillas de).
Palos cumpeche.
Panam (tejidos).
Papel para cigarrillos.
Paragüas no seda.
Pavimento (hule para).
Pointes (v. i. r hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Perlas de vidrio.
Pielres.
Pointes de conijo en bañas.
Placas capitadas.
Plazas para mesas de billar.
Plazas jiribillas.
Plumas comunes.
Polainas.
Porcelana ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Puños para botones, paraguas y sombrillas.
Quesos.
Raíz de acónito.
Raciones (vino).
Ranuras de material para mosaicos.
Red de algodón para caza o pesca.
Ropa aburrinada.
Ramas de vinojo.
Sideral.
Sombreros de lana.
Sombrillas (no seda).
Sombreros militares y mecánicos.
Sotina en fardos.
Tafaduras y barrocos.
Tépitos, incluso los de guta.
Telas.
Tela de lana (Dreguetos).
Telas embrionadas.
— para empaquetar.
— para vola y toldos.
Vela de vino.
Ventanas para cuartos.
Toldos de lona.
Toldos.
Toros.
Torzal no seda.
Tronzas de paña fina.
Vela fresca.
Velitas.
Termómetro en cuero.
Vino (Sacra o).
Vidrio plomo fino.
Vinos finos (Champagne, Moscari, Málaga, rancia y similares no denominados).
Zapatería (herramientas de).
Zapatillas.
Zapatos.

GRUPO CUARTO

Abaci en rama.
Abadejo.
Abalorios y cuentas de vidrio.
Accesorios para calderas.
Aceite de almendras.
— de arbolanas.
— de cacahuate.
— de chileno (o).
— de cacao (no medicinal).
— de cera.
— de chocolate.
— de jinza.
— aceite de maziz.
— para máquinas.
— minera, lubrificante.
— de miel.
— de oliva.
— de orujo.
— de petate.
— de semillas de algodón.

Aceite de somillas de otras clases.
— vegetal.
Acetato de hierro.
Acetato.
Acetato de calcio.
— de hierro.
— de plomo.
— de potasa.
— de soda ó sosa.
Acetatos no denominados para uso industrial.
Acido bórico.
— cristal.
— salicílico.
— tartárico.
Acondicionadores eléctricos.
Achiurina.
Adobos para curridos.
Adequines de madera.
Aeroplano montado y embalados, hasta dos metros cúbicos.
Afrecho.
Aglomerados de carbón.
Aglomerados de corcho.
Agoas de azúcar.
Aguas gaseosas.
— minerales.
— de teñidor.
Ajejas para hacer calceta.
Alabardones.
Ajas.
Alambiques ordinarios.
Alambiques de madera, barro ó hierro.
Alcaparras.
Alfa-f.
Allureño común (hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Alfarrón.
Algarrobos.
Algazarras marinas.
Algún don en rama.
Alhucemas.
Aljibes.
Almanques comunes.
Almenbras.
Almidón.
Almireces de piedra ó cristal.
Almohazar.
Alperantes.
Alpiste.
Alramenes.
Alcachofas.
Anchosas.
Anforas de hierro y leza.
Angerilla.
Angrates de hierro y acero.
Antepechos de ventana.
Antorchas.
Anuncios.
Aperturas de hierro para destilar.
— para gas.
Aperos ó instrumentos de cultivo.
Aperos y punta de arado.
Arandolas de cuero y similares.
Arbojones.
Aronques.
Aros de madera.
— para mallas.
Arepillorar.
Arrez en sacos.
Artefactos de estuco.
Artículos de cátamo.
— de ferretería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
— de hierro esmaltado.
— de jalata.
— de plomo y estuco.
— de cine.
Aspas de vanadadas.
Astas para banderas y palos similares.
Autovéhiles (coches y omnibus, hasta dos metros cúbicos).
Avellana.
Avena en sacos.
Azadones y azadas con mango.
Azuelas con mango.
Azul en pasta para lavado.

Bacalso en esjas y fardos.
Balsas y pesos no científicos y no latón y cobre.
Balcones de hierro forjado ó fundido.
Balustradas de hierro, acero ó de madera ordinaria.
Balustradas de piedra natural ó artificial.
Bancos de carpintero ó similares.
— de hierro fundido, forjado ó acero.
— de jardín, de madera ordinaria.
Bandejas cartón.
Banduras (etas para).
Bañeras de cine ó hierro esmaltado.
Bariles de madera desmontados.
— vacíos de hierro ó madera.
Barro brado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Bascuñas y sus accesorios.
Bastidores y marcos de ventana.
Bastones.
Batería de cocina ordinaria.
Batiidores para mantequeras.
Botes vacíos, no cuero.
Baya de saúco.
Bellotas.
Betún.
Bicarbonato de potasa y sosa.
— de soda.
Biellos sin montar.
Bizcochos y galletitas.
Bocas de riago.
Bolsas de maíz.
Bolsas de papel.
Bombas.
— para incendios.
— de mano.
Borax.
Bórico (Ácido).
Bórea de algodón.
— de lana.
Botellas comunes vacías.
— de hierro para agua, vacías.
Botones para puertas (Tiradores).
Boquillas flotantes.
Brillamento (Guita).
Briza vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchitos comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Bujas para cerrajería.
Bujas ordinarias.
Burletes ó guindines.
Cablestrillos.
Cables de cíntimo.
Calañuelas.
Cacharrería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).
Objetos de hierro (no para calderas).
— de madera ó cartón vacías.
— de madera desmontadas.
Calderas (s. g. diámetro).
Caleidoscopios de hierro.
Caloríferos y estufas.
Camas de hierro.
Canciles ó canicas de hierro ó acero.
— ó canalones de cine ó hoja de lata.
Cáñeros y porrones ordinarios.
Café en bañas.
Cafías y bambúes.
Caparros.
Carbón c.c.k.
— vegetal.
Cárboles eléctricos.
Carcas.
Carcetas y bobinas.
Caretillas de mano.
Carteras.
Cartón.
— cuero.
— para encuadernaciones.
Casas de madera desmontadas.
Casetas.
Casetas.
Catálogos.
Caviar.
Cebollas.

Cedacorsa (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).	Extractos tintóreos (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	Lápidas para nichos (no trabajadas).
Celulosa.	Fayance (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).	Lajas vacías.
Cepillera ordinaria.	Ferrería común (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	Leche condensada.
Cera parafina en cajas.	Ferrocarriles (Material de).	Legumbres secas no clasificadas.
Ceresina.	— (Vías portátiles).	Lentejas.
Cestería ordinaria.	Fibra de coco.	Leyaduras.
Cerveza.	Filtros para forros.	Liceras comunes en cajas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Circulares.	— Comunes.	Lija (papel de).
Ciruglas.	Flejes de hierro y madera.	Lima ó llámén (zumo de).
Clavijas.	Flores de hierro y acero.	Linaza (Aceite de).
Cocos.	Formones.	Lino crudo.
Cocinas económicas y de gas.	Forrajes.	Linternas.
Coches para niños.	Forros de metal (no cobre).	Loza ordinaria.
Cofia.	Festones.	Lubrificantes (Aceito mineral).
Columpios.	Frascos de metal ó cristal ordinario (valor hasta 1.000 pesetas tonelada flete).	Lúpulo.
Colleras de yugo.	Frazadas (Mantas) en fardos.	Madera en bruto para construcciones.
Compotas.	Frijoles.	Magnesia para industria en barriles.
Compuertas.	Frutales en su jugo.	Maíz en sacos.
Condensadores.	Fruta seca.	Milla de bambú.
Confettis y serpentinas.	Fuentes y platos de hierro esmaltado.	Mangos de escobas y lampazos.
Consiflería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	Fundas de paja.	— de bachas, morillas, palas y picos.
Conservas pescado y carne.	Furgones y accesorios.	Maniquíes de madera, mimbre ó cartón.
Conservas vegetales.	Gaijote de maz.	Mantequeras y sus accesorios.
Contadores de gas y electricidad.	Galletitas y bizcochos.	Máquinas (Aceite de).
Corcho en planchas y en balas.	Garbanzos.	— Agrícolas.
Corcho en tapones.	Garfios.	— Cerdas de Algodón.
Cordelería de algodón de cáñamo y esparto.	Garruchas (Poleas).	— para coser.
Cordoneillo de yute.	Gaseosas (Aguas).	— refrigeradoras.
Cornisas metálicas (no cobre, bronce ni latón).	Gatos para levantar pesos.	— trituradoras.
Coronas mortuorias.	Globos y bombillas eléctricas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	— no clasificadas.
Cortezas de árboles.	— y campanas de vidrio ordinario.	Marfil vegetal (Tigua).
Crémor tártaro.	Grases para curtidos.	Marmitas de hierro.
Cribas.	Guanillos.	Martillitos con mang.
Crín vegetal.	Gualdrén (Burlete).	Material para cercas (Alambre).
Criseles de tierra refractaria.	Guardafuegos de chimeneas.	— para ferrocarriles y puentes.
Cristalería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	Guardaventanas.	Mechas para lámparas, bujías y velas.
Cubos y cubetas de cine, hierro galvanizado ó madera.	Guijarros en sacos ó barriles.	Mimbres (Objetos de).
Cucharones ordinarios.	Guisantes.	Minerales (Aguas).
Cuerdas de alambre y cáñamo.	Guita (Bramante).	Molduras de yeso comunes.
Cuerdecita Bramante.	Habas secas.	— no clasificadas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Cunas.	Habichuelas en secos.	Molinillos de café.
Cuñetas y barrilletes vacíos.	Hachas con mangas.	Molines de viento y sus accesorios.
Onimenesas (Guardafuegos).	Habillitas y broches comunes.	Monturargas (Asesores).
Chocolate (no bombonería).	Hechas de vino.	Morteros piedra ó marmol.
Chufas.	Heladeras.	Mosazna.
Damajuanas vacías.	Heno	Muebles de madera ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Dállos.	Herboristería.	— para jardín (madera ó hierro).
Depósitos de hierro ó cemento armado.	Hierro (Acotato de).	Muelles de alambre para cañas.
Desperdicios de algodón.	— (Angulos de).	Muñecas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
— de lana.	— (Batufradas de).	Negro humo.
— do yu e y cáñamo.	— (Bandejas de).	Nueces.
Davanderas (Aspas).	— (Barriles vacíos de).	Oleina en barriles de hierro.
Doxtrina.	— (Cajas de).	Ollas y pucheros de hierro y acero.
Discos para señales.	— (Canales de).	Otrogano.
Duelas y fondos para barrillería.	— (esmalteado (Artículos de)).	Orejo de uva.
Embalajes de madera desarmados.	— (Flejeas de).	— en panes.
Encuadernaciones (Cartón para).	— forjado y fundido (Balconajes de).	Ostras.
Encuertados.	— forjado y fundido (Bancos de).	Pabilo de algodón.
Envoltorios ó forros para tubos de cañadas.	— (Ollas y pucheros de).	Pailas.
Escaleras de mano.	— (Ruedilloros de).	Paja prensada en bales.
Escarbas de palma y brezo.	— (Rejas y rejados de).	Pajares (Jaulas para).
Escudillines y tazones comunes.	— (Retortas de).	Pajanganes de metal ordinario y esmaltadas.
Esculturas de yeso, piedra y tierra cocida.	— trabajar (no maquinaria).	Palas de hierro ó acero con mango.
Escupideras comunes.	Higos secos.	Palma (Aceite de).
Esparto.	Hilazas de cáñamo ó yute.	Pan.
Espejos de mano ordinarios.	Hilo telegráfico y teléfonico no de cobre.	— do crudo.
Espino artificial.	Hoces (Segadoras).	Papel de colores.
Espuerturas (Capazos).	Hloja de lata labrada.	— de embalar.
Estantería de madera (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	Horcas, horquillas y horquetas.	— imprimir en rollos y bolas.
Estatuas (Artículos de).	Hormas para culzado.	— do lijá y esmeril.
Estatuas de cartón ó yeso (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).	Instrumentos agrícolas.	— pintado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Esteras de fibra de coco.	Jamoncillos en cajas ó barriles.	Parafina vegetal.
Esteras y esterillitas de paja ordinaria.	Jarras no medicinales en esjas.	Passas.
Estopa.	Jaulas para pájaros.	Pastas para sopa y alimenticias.
Estropajos.	Juguetes, no coluloide (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).	Patatas.
Estufas de gas.	Lampazos barrer y lavar.	Pedernal.
Extractos de quiebracho (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete),	Lana (Borras y desperdicios de).	Pescado seco ó salado.
	— en bruto.	Pisles en bruto.
	— vegetal.	Pimentón.
	Lápices y pizarrines para pizarras.	

Pimienta.
Pimientos.
Pipas de barro, madera ó yeso.
Piquetas con mango.
Platos de metal ordinario y esmaltado.
Plomo (Acetato de).
Poleas y garruchas.
Polvos de arroz.
— para curtidos.
Porros de barro (Cántaros).
Portabotellas.
Postes.
Postigos.
Prenas da copiar.
— de imprimir.
Pucheros de hierro y acero (Ollas).
Puentes (Material para).
Puertas de maderas ordinarias.
Puntas de arado.
Quincallería (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Radiadores de hierro.
Raíz de regaliz en fardos.
— de otras plantas.
Rastros y rastrillos para agricultura.
Rayos de ruedas madera.
Red de alambre.
Refrigeradoras (Máquinas).
Regaliz (Raíz y extractos de).
Rejas y rejas de hierro y acero.
Resos.
Resina empaquetada.
Resortes de alambre.
Retortas de hierro ó arcilla.
Rodillos y tambores.
Sacos vacíos de lino ó esfamo.
— vacíos de yute.
Sales de anilna.
— do magnesia ó cal.
Salsa de tomate.
Salvado (Afrache).
Sandalias comunes.
Sardinadas en cajas ó tabales.
Sarmientos.
Sartenes.
Segadoras mecánicas.
Separadores (Aisladores).
Serpentinas y Confetti.
Serrín de corcho.
— de madera y similares.
Setas.
Sierras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Sillas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Soda.
Sombreros de paja.
— para señoras, no adornados.
Sommiers metálicos.
Tambores ó cilindros de hierro ó acero vacíos.
Tanino.
Tanques de hierro ó acero.
Tapicca.
Tapones corcho.
— madera.
Tarjotones y loterías.
Tartárico (Ácido).
Tazones y escudillas comunes.
Tejas de cartón.
Teja de alambre (de hierro galvanizado).
— de embalaje.
— de esmeril.
Telares.
Telas metálicas (no metal amarillo).
Tintas.
Tinturas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Tiradores para puertas.
Tiza.
Toroides de azufre.
Tornillos para bancos de carpintero ó cerrajero.
Trapos en fardos.
Travesaños.
Trenzas de paja comunes.
Triciclos sin montar.

Tripas para embutidos.
Trituradoras (Máquinas).
Troncos y trozos de madera comunes.
Tabos de tierra cocida, barro y cemento.
Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hoja de lata.
Vagones y vagonecias.
Vasijería ordinaria.
Vasos de vidrio.
Vegetales.
Velógrafos.
Vermut en barriles.
Vías portátiles Decauville.
Vidriería huéca común.
Vigas de madera.
Vinagre en cajas y barriles.
Vinos comunes en cajas y barriles.
Viretas.
Vitrinas vacías.
Yeso (Molduras de).
Yugo (Colleras de).
Yute en bruto.
Zapapiés con mango.
Zapatería (Hormas para).
Zinc (Artículos de).
— (Canales y cañalones de).
Zuecos.
Zumo de lima ó limón.

GRUPO QUINTO
por 1.000 KILOGRAMOS (1)

Abonos químicos (no contumaces ú orgánicos).
Acero en barras envasado en cajas.
Adoqueines de piedra.
Alambre de hierro y acero.
— ordinario para cercas, telas metálicas y telégrafos.
Albayalde.
Alcayatas de hierro ó acero.
Aldabas y aldabilas de hierro y acero.
Almáciga.
Almagro.
Alumbro.
Ancoraz.
Anillos de hierro y acero.
Antimonio (Mineral de).
Arandelas de hierro, acero y cinc.
Arcilla.
— refractaria.
Arena para fabricar vidrio.
Aros de hierro y acero para ruedas.
Arsénico en cascós.
Asfalto.
Azadones y azadas sin mango.
Azúcar de pilón y cuadradillo.
— en polvo y en cajas.
— en sacos.
Azuelas sin mango.
Azufre.
Azulejos comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Balas para armas de fuego.
Baldosas de loza, cristal y mármol.
— de piedra, cemento ó hidráulicas.
Bandas ó precintos de hierro.
Barillas de hierro ó acero.
Barita.
Barras para hornos.
— de acero envasadas en cajas.
— de hierro y acero en andados.
Barrenos para minas.
Barro refractario.
Bisagras de hierro y acero.
Blanco de España.

Blanco de cinc.
Bocados de hierro ó acero.
Bronce en bruto.
Cables metálicos.
Cadenas de hierro ó acero.
Cal.
Capas metálicas para botellas.
Carne salada.
Cartón en paños.
Cebada en sacos.
Cemento.
Centeno.
Cereales en sacos.
Cerraduras de hierro y acero.
Clavos de hierro ó acero.
Colores sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Columnas de hierro.
Cumbres de hierro para tejados.
Dinamos y accesorios.
Durmientes de hierro y acero.
Ejes para carruajes.
Esmeril.
Espuelas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estantería de piedra.
Esíano en barras, lingotes y hojas.
Estatuas de hierro fundido (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estegrija.
Estriás de hierro ó acero.
Estribos de hierro ó acero.
Fécules.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Hachas sin mango.
Harina de almidón.
— de avena.
— de cereales.
— de maíz.
Horinas en sacos ó barriles.
Herraduras para caballería.
Herramientas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Hierro y acero forjado.
— galvanizado.
— en planchas y barras.
— (Arandelas de).
— (Aros de).
— (Bandas ó precintos de).
— (Barras y lingotes de).
— (Clavos de).
— (Columnas de).
— (Cumbres para tejados de).
— (Durmientes).
— (Estriás de).
— (Jácenas ó vigas de), según largo.
Hierro endurecido y galvanizado.
— (Planchas y planchitas de).
— (Puertas de).
Hierro (Traviesas de).
Hierro (Vigas y viguetas), según largo.
Hierro viejo.
Hoja de lata en planchas.
Hojas de hierro.
Hornos desmontados y hornillos de hierro.
Jabón común.
Jácenas de hierro ó acero (según largo).
Ladrillos embalados.
— embalados para limpieza.
— embalados refractarios.
Lingotes de hierro ó acero.
Locetas en cajas.
Masilla.
Maíz (Harina de).
Mármol en bruto y en tablas.
— granito ó en polvo.
Martillos sin mango.
Metal para forros (no de cobre).
Minerales.
Minijo.
Moldes de hierro y acero.
Mosaicos hidráulicos, piedra ó cemento.
Muñecas de esmeril.
Oro.
Palancas de hierro.

(1) Los mercancías comprendidas en este grupo se tarifará por peso sólo para aquéllos destinos servidos directamente por los buques de la Compañía Transatlántica, quedando á opción de la misma el admitirlas por peso ó volumen para aquellos destinos que sirve indirectamente por combinación con otras Compañías.

Palas de hierro sin mango.
 Papel de estraza.
 — de pasta de madera y paja.
 Pararrayos (barres de).
 Purrillas de hierro.
 Pastas y polvos para pulir.
 Perdigones.
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro ó acero.
 Pesas de hierro.
 Piedra granito ó artificial en bruto.
 — en bruto.
 Piedras de asfilar.
 — de molino (muelas).
 Pinturas sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Plaquetas sin mango.
 Pizarras artificiales y de cemento.
 — para escribir y para tejados.
 Planchas de cinc.
 — y planchitas de hierro ó acero.
 Plombergina.
 Plomo en hojas.
 — en lingotes.
 — (Tubería de).
 Polvo de cinc en barriles.
 Puertas de hierro ó acero.
 Puntalas de hierro.
 Puentes de París.
 Rails de hierro ó acero (según largo).
 Ruedas de ruedas de hierro ó de acero.
 Remaches de hierro ó acero.
 Resortes de hierro ó acero para coches.
 Romanas y sus posas.
 Rezos de hierro ó acero.
 Ruedas y ejes de hierro ó acero.
 Segú (Marina de).
 Sillas oas en esjas y barriles.
 Sal acerolado.
 — canaria en sacos.
 — piedra.
 Sebo en esjas y barriles.
 Taicos en hojas.
 Tapas de fogonar.
 Tejas de barro embaladas.
 Tierra de porcelana.
 Tijeras para industria.
 — para limpieza.
 — para pinturas.
 — refractarias.
 Tocino salado.
 Tornillos de hierro ó acero.

Tráveses de hierro ó acero.
 Trequeles para minas.
 Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
 — de hierro y acero (según diámetro y largo).
 — do plomo.
 Tuercas de hierro y acero.
 Válvulas de hierro y acero.
 Vaseline en barriles.
 Verjas de hierro.
 Vidrio plano ordinario.
 Vigas y viguetas de hierro ó acero.
 Y so en sacos ó barriles.
 Yunques.
 Z-papicos sin mangos.
 Zinc (Blanco de).
 — en hojas y en polvo.
 — (Planchas de).

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

Condiciones generales para el transporte de mercancías.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen, a opción de la Compañía.

A demás del flete se pagará el 10 por 100 de capo.

Los bullos de más de 2.000 kilogramos de peso ó de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial.

Sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bullos cuyo peso ó volumen pierda, a su juicio, enteramente la rapidez de sus servicios; ademas se reservará el derecho de cargar sobre cubo las mercancías que por su naturaleza ó dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida ó valor de las mercancías y con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa. Se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellas bullos cuyo peso ó dimensiones sean

excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que lo corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se lo aplicará este último.

Las mercancías de los demás grupos, cuyo valor por tonelada de pago sea superior á 5.000 pesetas, serán consideradas como mercancías del primer grupo.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por 1.000 kilogramos á aquella mercancías á las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que se fija la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder — tanto al embarque como al desembarque de las mercancías — á la verificación del peso, medida ó contenido de los bultos y objetos de valor.

En el caso de que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor ó volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble el flete de tarifa, siendo el carácter ó receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía ó sus representantes.

No será admitida á bordo de los buques de la Compañía, niivo explosivo especial, ningnido artículo explosivo, inflamable, corrosivo ó peligroso.

El cargador que por falsa declaración hubiere embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrá en las penas que sancionan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que deba percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores ó receptores.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y comparecencias en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3700

ALVAREZ, Enrique; domiciliado últimamente en Zaragoza, plaza de San Miguel, 25, primero; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el dia 24 del actual, y hora de las diez, á la celebración de la vista en juicio oral y público de causa seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona, contra Jefe Llorena y tres más sobre robo. 10865

3701

F. ROMERO CORTES, Antonio; de treinta años, de estado soltero, natural de Villa-carrillo, hijo de Ramón y María; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo y otros se instruye por disparo y lesiones. 10841

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10168

ABASCAL CARRATALÁ, Joaquín; marinero de segundo; natural de Sevilla; estado soltero, profesión grabador, de veintidós años; domiciliado últimamente en el Arsenal de este Apostadero; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Francisco Gómez y Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.—Cartagena, 30 de Agosto de 1912.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, Francisco Gómez y Laurido.

JM—5457

10169

ABELLA FERNANDEZ, Manuel; hijo de José y de Joaquino; natural de Turón, Ayuntamiento de Miñes, provincia de Oviedo; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo y cejas negras, sin barba, vestía cuando se ausentó traje azul con boina y alpargatas, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en Miñes, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantry de Valdés, número 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, caso de no presentarse, lo parará el perjuicio á que haya lugar.—Madril, 28 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés Belda.

JG—5446

10170

AGUILAR FERNANDEZ, Victoria; natural de Málaga; estado soltero, de veintidós años, hija de Esteban y de María; domiciliada últimamente en esta ciudad; procesada por resistencia; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Cádiz, para la celebración del juicio oral.

10142

10171

AGUIRRE ARRIBA, Fulgencio; hijo de Juan y de Josefina; natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,655 metros; domiciliado últimamente en Vergara; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Manuel López de Silva. Capitán de Infantería de Marina, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por dicho delito.—Ferrol, 26 de Agosto de 1912.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, Manuel López de Silva. JM—5487

10172

ALGARRA DIAZ, Juan; hijo de Ramón y de Carolina; natural de Linares (Jaén); aviecidado en Granada; estado soltero, profesión cómico, de veintidós años; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Manuel Mendicuña y Fernández Díez, Juez instructor del tercer Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en Sevilla.—Sevilla, 25 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Mendicuña. JM—5449

10173

ARIAS OTERO, Evaristo; hijo de José y Dolores, natural de Castrillón (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de primera devoción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Mérida, número 18, D. Ricardo de Lacalal y de Vilas, en el cuartel de San Fernando, en la Barcelona (Barcelona).—Barcelona, 24 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Lacanal. JM—5454

10174

BEAMUD FERNANDEZ, Francisco; hijo

de José y Flora, natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, con bigote grande, una punta de paño claro, gorra y brodequines negros; domiciliado últimamente en Segovia; procesado por amenazas de muerte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

10877

10175

BERNAL BERENGENO, Francisco; natural de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Puerto Serrano; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, ante D. Francisco Martel Gutiérrez, primer Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, en la Plaza de Los Barrios, advertido que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Los Barrios, 24 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Martel. JG—5440

10176

CAMACHO GOMEZ, José; natural de Fuente Fojar, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Priego, provincia de Córdoba; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Francisco Martel Gutiérrez, primer Teniente del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, en la Plaza de Los Barrios (Cádiz), advirtiéndeselo de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Los Barrios, 28 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Martel. JG—5479

10177

CAMPOS OLDE, Amparo; natural de Valencia, de estado soltera, profesión planchadora, de diecisiete años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Amalia, número 6, segundo-tercera, interior; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, el objeto de serie notificado el auto de prisión dictado por la Superioridad contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebele; si no lo verifica. 10439

10178

CAMPOY PARRA, Felipe; hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Guazamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Guazamora; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería. 10430

10179

CEA CHILLON, Manuel; natural de Castronuño, provincia de Valladolid, de estado casado, profesión labrador, de treinta y dos años, con instrucción; domiciliado últimamente en Castronuño; procesado por sustracción de metalico; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Naval del Rey, con el fin de notificarle el auto de procedimiento dictado contra el

misma en el sumario que se instruye con el número 53 del corriente año, bajo apercibimiento que, de no verificarse, será declarado rebeldío. 10112

10180

CERON TERERO, *Román*; natural y vecino de Linarejos (Jaén), calle San Marcos, número 25, de dieciocho años, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Adrián y Sebastiana; procesado en causa por este, del Juzgado de Lora del Río; comparecerá, ante este mismo Juzgado, dentro del término de diez días, a declarar y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. 10361

10181

COROMINA BALAGUE, *José*; de treinta y seis años; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona. 10441

10182

CORTES CASTRO, *Mariel* (a) *Pata*, gitano, de treinta y siete años, casado con Dolores Amaya, natural y vecino de Córdoba, en el barrio de Pedro, número 3, hijo de Manuel y de Isabé, y cuya última residencia fué en Bujalance, calle Rosas, número 12; será constituido en prisión o comparecerá en la Cárcel del partido de Cazalla, dentro del término de diez días, por estar decrecida aquella en el sumario que contra él mismo y otros se instruye por hurto de caballerías. 10443

10183

DIEZ, *Baldomero*; natural de Pañuelo; profesión carpero, de unos treinta años procesado por este; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 10403

10184

DU SANTOS, *Francisco Manuel*; natural de Portugal, profesión jornalero ó minero, como de treinta y cinco años, estatura 1,75 metros, moreno, pelo negro, bigote grande negro, no usa barba, tiene un dedo de la mano lesionado del trabajo, habla portugués corrado, visto chaqueta oscura y corta, pantalón de paño o cara, calza zapatos negros y cubre la cabeza con gorra de visor; domiciliado últimamente en las Chavolas, Casco Viejo de Castilla; procesado por lesiones inferidas a Antonio Souza; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Avilés. 10127

10185

ECHARRI Y ASTRAIN, *Basach*; hijo de Cipriano y Torre, natural de Arzón (Navarra), de estado casado, profesión labrador, de treinta y tres años, alto, de buena presencia, pelo castaño oscuro, barba cortada, ojos saltones, color sano; domiciliado últimamente en Arzón; procesado por el delito de homicidio y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zaragoza (a) de Estella. 10115

10186

ENRIQUEZ ALFAYATE, *Felipe* (a) *Venero*; de veintidós años, profesión jornalero, de estado casado, natural y vecino de La Bañeza; procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza, por el

delito de lesiones; comparecerá, en término de diez días, en este Oficio de presidente a constituirse en prisión, con el preaviso que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. 10451

10187

ESTINGER PIERRO, *Adolfo*; natural de Munich (Alemania), de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y cinco a cuarenta y nueve años; domiciliado últimamente en la calle de San Esteban, número 22, torre (Vallcarca); procesado por escándalo público; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, al objeto de empezar a cumplir la pena que lo fue impuesta. 10384

10188

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Joaquín*; hijo de Froilán y Camila, natural de La Gínea, Ayuntamiento de Marín, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, señas particulares: ninguna; parentales: estatura regular, grueso y color moreno, vestía al ausentarse traje e zel con boina y alpargatas, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 50, D. Luis Valdés Bela, Juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse lo parará el perjuicio a que haya lugar.—Madrid, 28 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. 10417

10189

FERNANDEZ FERNANDEZ, *José*, alias *Totín*; natural de Huéscar, vecino de Puebla de Don Fabrique, de estado soltero, profesión esquilador, de veinte años, hijo de Marcos y Antonia, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huéscar, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre ecaciones y lesiones. 10450

10190

FERNANDEZ GARCIA, *Jesús*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Andrés y Josefina; domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, número 21; procesado por hurtos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Bazaista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Sancho, con el fin de llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 10454

10191

FERRANDO HERNANDEZ, *Manuel*; hijo de Vicente y Elena, natural de Carrejos (Valencia), de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, no figura en su libreta de las personas del ejercito; domiciliado últimamente en Villena (a) de Castillón (Valencia); procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante don Francisco Sirvent Martínez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 61, de guarnición en Alcoy. 10379

Alcoy, 30 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Sirvent. JG—5484

10192

FERRE GUERRERO, *Francisco*; domiciliado únicamente en La Línea; nacido en el número 14, del año setenta; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta. 10375

10193

FRANKELLI MORÉ, *Francisco*; hijo de Carlos y de Matilde, natural de Málaga, de veinticinco años; domiciliado únicamente en Málaga; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, de la Capitanía General D. Tomás Pavón Callejas, para responder a los cargos que lo resultan en la causa contra él instruida por el delito de voto.—Málaga, 27 de Agosto de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Tomás Pavón. JG—5421

10194

GABERIAS GUERRERO, *Antonio Vicente*; natural del Devese, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado únicamente en la parroquia del Devese, término de Puenten, procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ortigueira. 10413

10195

GARRIDO CABALLERO, *Leopoldo*; hijo de Pedro y de Victoria, natural de Aldendávila, parroquia de idem, Concejo de idem, provincia de Salamanca, distrito militar de la Optimaria Región; nació en 16 de Noviembre de 1890, profesión labrador, estado soltero, estatura 1,85 metros; procesado por haber saltado a concentración a la Caja de Reclusas de Ciudad Rodrigo, número 99; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de África, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. JG—5469

10196

GOMEZ Y ALVAREZ, *Manuel* (a) *Arcángel*; hijo de Manuel y Vicente, natural de Valencia, de estado soltero, profesión limpiedas, de tres años; domiciliado únicamente en Valencia; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vendrell. 10380

10197

GOMEZ Y MONSALVEZ, *Francisco*, alias *Sedán*; hijo de Francisco y Julian, natural de Valencia, de estado soltero, profesión limpiedas, de diecisiete años; domiciliado únicamente en Valencia; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vendrell. 10379

10198

GOMEZ PENABED, *Vicente*; natural de Cobas, de veintiún años; domiciliado únicamente en Cobas, 16 m^o montejo municipal de Viviente; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Vivero, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

reído prólogo provisionamento.—Fersel, 24 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, Manuel Pita de Voigts. JM—5434

10199

GONZALEZ MENENDEZ, Joaquín; hijo de José y Josefina, natural de Villavieja y yo, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; seis personales; estatura regular, nariz y boca regulares y sin barba; vestimenta de color azul traje de dril clara, negro y doblezón de esa pedrería; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falso, de inscripción en filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, en la persona de este requisitor, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Madrid, número 50, de la Plaza de la Independencia, para declarar con respeto a los hechos que hoy alega;—Madrid, 23 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Vaidés. JG—5446

10200

GRANA SILVA, Manuel; domiciliado últimamente a bordo del vapor *Emuris*; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Noval de Cetis, para declarar su causa por los hechos, instruida en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Sevilla.—Sevilla, 23 de Agosto de 1912.—D. Ricardo Noval. JM—5450

10201

HERNANDEZ BUENO, Francisco; natural de Los Corrales, casado, de profesión cocinero, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Granada; procesado por dos delitos de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Granada. 10397

10202

HERNANDEZ ORTEGA, Pedro; hijo de Juan y de María, natural de Santa Brígida, provincia de Canarias, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Pino Sanjo (Santa Brígida), provincia de Canarias; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Infantería Las Palmas, número 66, D. Manuel Martín Ordovás, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebeldía.—Las Palmas, 20 de Agosto de 1912.—Manuel Martín Ordovás. JG—5466

10203

HERVELLA DOMINGUEZ, Ubaldo; natural de Gáldar (Orejas), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, recluta del Recopilado de 1911, con destino en el Regimiento Infantería de La Albufera, número 26; domiciliado últimamente en Camerón (Orejas); procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Joaquín Serrano Jiménez, Comandante del ex Recopilado, de concentración en Laredo.—Laredo, 21 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Serrano Jiménez. JG—5437

10204

JIMENEZ CONDE, Emilio; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por

15 Septiembre 1912

atestado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga.

10366

10205

JIMENEZ CONDE, José; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por falso y atestado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga.

10365

10206

JIMENO DIAZ, Guillermo; hijo de Guillermo y de María, natural de Pulpis, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Aguilar, provincia de Murcia, n.º 11 de las Arenas, número 36; procesado por la falsedad de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Joaquín Solís Mayor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de La Princesa, número 4, de guardia en Alicante y cuartel Príncipes de Asturias.—Allí ante, 25 de Agosto de 1912.—Juez instructor, Joaquín Solís Mayor. JG—5459

10207

INCERTIS MERINO, Juan José (a) Corroto; de treinta y tres años, hijo de Jerónima, de estado casado, sin instrucción, y Santiago Felipe Muñoz López, alias Pollo, de veintiún y cuatro años, hijo de Félix y de Paula, de estado casado y con instrucción. Los dos naturales y vecinos de Valdepeñas y de Rota; han sido procesados por el d. Hijo de Juan José, un Agente de la Autoridad; comparecerán en la Audiencia de Ciudad Real, dentro del término de diez días, con el fin de extinguir la pena de prisión correccional impuesta.

10383

10208

LACIMARA BAZO, Manuel; hijo de Román y Patricia, natural de Villaverde, parroquia de Turrecilla de Cameros, provincia de Logroño, vecindad en la República Argentina, de estado soltero, profesión dependiente del comercio, de veintitrés años, pelo castaño, ojos al pavo, ojos pardos, nariz regular, barba poco, boca regular, color sano, frente regular; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por la falta de concentración para destino a Querja; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente D. Constantino Gómez Curro, Juez instructor, del Regimiento Ceaderos de Taxdirt, 29 de Osvaldo, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Málaga, 28 de Agosto de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Constantino Gómez. JG—5470

10209

LAGE BASANTA, Jesús; natural de Juances, de veintidós años; domiciliado últimamente en Juances, término municipal de Jove; comparecerá, en término de noventa días, ante el Ayudante de Marina de Vivere, para integrarse en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo provisionadamente.—V. cto, 24 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, D. Joaquín Pita de Villegas. JG—5455

10210

LOPEZ PAZ, Santiago; natural de Madrid, de estado soltero, de cuarenta años, profesión carpintero; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término

Gaceta de Madrid. — Núm. 259

de nuevo días, ante el Juzgado de instrucción de La Almena. 10390

10211

MADRIGAL SOLER, Francisco de Paul; natural de Teruel, de estado viudo, profesión periodista, de sesenta y tres años, hijo de Jaime y Ana; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Bujan y s/n, número 7, local (Hasta); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría Duran. 10392

10212

MAESTRUE VEGA, Pérez; natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de dieciocho años; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de nuevo días, ante el Juzgado de instrucción de La Almena. 10388

10213

MAMBENS RIU, Juan; hijo de José y Dolores, natural de Navia, Juzgado de instrucción de León, provincia de León, nacido en 16 de Mayo de 1889, de oficio labrador, su estado soltero, estatura 1,796 metros; acusado por la falta grave de desordén; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería 'O' San Fernando, número 11, D. Carlos Asturias García; residente en el Hospital de la Cruz Roja, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Málaga, 28 de Agosto de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Asturias. JG—5482

10214

MARINENAT SABURÍT, José; de treinta y seis años, casado, militar, profesión fabrile de telas, hija de Ramón y Agustina, natural de Polini (Burgos); domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa sobre estafas; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para notificársele el auto de prisión dictado contra el mismo. 10116

10215

MARTIN GARCIA, Fernando; hijo de Bernardo y Galatea, natural de Vilvestre, parroquia de Idom, Ayuntamiento de Idom, concejo de Idom, provincia de Salamanca, vecindad en Vilvestre, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima Región, de veintidós años, oficio labrador, estado soltero, estatura 1,610 metros; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Pensiones de Ciudad Rodrigo, número 99; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Abión, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldía.—Málaga, 26 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Reyes. JG—5408

10216

MARTIN MARTIN, Milán; hijo de José y Pilar, natural de Peñalosa de Abajo, parroquia de id. m., Ayuntamiento de Idom, concejo de Idom, provincia de Salamanca, vecindad en Idom, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima Región, de veintidós años,

estado soltero, oficio jornalero, estatura 1,649 metros; procesado por haber faltado a concentración de la Caja de Reserva de Ciudad Rodrigo, número 99; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de África, número 68, D. Francisco Reyes Villasurra, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 26 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Reyes. JG—5471

10217

MARTÍN O MARTÍNEZ, José; creyéndose sea natural de Obedón; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

10395

10218

MARTINEZ GARCIA, José; hijo de José y Secundina, natural de Marín, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Marín; procesado por falta de presentación al ser citado para pasar al servicio; comparecerá, en término de novanta días, ante D. José Díaz Zúazo, Capitán de Corbeta, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez instructor de la información sumaria que se lo instruyó a José Maríñez García por falta de presentación al ser citado para pasar al servicio de la Armada.—María, 3 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, José Díaz. JG—5444

10219

MASCARO SOLER, Juan; hijo de Antonio y de Juana, natural de Solsona (Lérida); naciendo últimamente en Solsona (Lérida), de veinticuatro años, de oficio labrador, de estado soltero, estatura 1,685 metros sus zonas eos: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; se presentará en el plazo de treintados, ante el primer Teniente D. José Sánchez Noé, Juez instructor, de la Brigada Disciplinaria, de guarnición en Melilla, y de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.—Melilla, 23 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Noé. JG—5443

10220

MAYORGA RODRIGUEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Ana, natural de Clemenes (Orán), de estado soltero, de oficio albañil, de veinte años, de estatura regular; domiciliado últimamente en el poblado de Nador; procesado por el delito de robo de 67 kilos de pan; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor permaneciendo en este Capitanía General, Capitán de Infantería D. Manuel Ramírez González, con residencia oficial en la calle Cardenal Cianca, número 5, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el porjuicio a que haya lugar.—Melilla, 25 de Agosto de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ramírez. JG—5472

10221

MIRON ASENSIO, Saimundo, natural de Pozuelo, de estado soltero, profesión herrero, de veintitrés años, hijo de Ra-

mundo y Ramona, domiciliado en Pozuelo y últimamente ha residido en Cáceres; procesado por el delito de robo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cáceres. 10444

10222

MONTANER SENTIS, Juan; domiciliado últimamente en Hestafach, calle de la Mata, número 61; comparecerá, en el término de veinte días, ante D. Francisco Gómez y Leurillo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para prestar declaración en causa por docección, instruida contra Juan Montaner Parés.—Dado en Cartagena á 30 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, Francisco Gómez. JG—5456

MUJERES DE PRIMERA INSTANCIA

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de Algeciras.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos siguientes:

Un reloj de plata sin tapaderas, otro de níquel, una cartera con varios documentos y 28 pesetas en efectivo, cuyos efectos y metalílico fueron robados á D. Alberto Lobit Fernández y de D. José Garrido Moreno, en la madrugada del 4 del mes pasado, de la habitación que ocupaban dichos señores en la casa de huéspedes establecida en la calle Prim, número 1, de esta ciudad, de D. Vidal Viciozo Polledo, y, caso de ver habidos los relojes, esfera y metalílico, sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, pues así lo ha acordado en el sumario que instruyo con el número 61 de este año, por el delito de robo, contra los procesados José Santalla Moya, Pedro Trujillo Parra (e) el Periquito y Luis González Murillo (e) el Duestrillo de Loja.

Dado en Algeciras á 2 de Septiembre de 1912.—Eusebio Manteola.—El Secretario, P. H., José Castillo. JO—10587

ANDUJAR

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un individuo de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, alto, delgado, sin barba ni bigote, que ha vestido pantalón de paño de cordón negro, blusa clara y sombrero negro de ala plana, y que tuvo en su poder un mulo capón de tres años, bociblanco, alzada un metro 41 centímetros, marca Q, y el hierro de la Compañía de seguros El Félix Agrícola, en la nalga izquierda, con la inicial I número 3, que después vendió á Honorio Gil y Gil, vecino de Puertoallana, á fines de Mayo ó primoros de Junio último, en la carretera de dicho pueblo á Mestanza, creyéndose se da Boñanos, pueblo de la provincia de Ciudad Real; para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para declarar en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías, con el número 75 del presente año; apercibido que, de no verificarlo, le parará el porjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, que si saben quién sea el aludido sujeto, así como su domicilio, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Andújar á 3 de Septiembre de 1912.—José Méndez Novoa.—Por mandado de S. S.º El Secretario, José López. JO—10125

ARCHIDONIA

D. Diego Egas y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una potra de tres años, con más de la varón, castaña encendida, cauada baja, fastoneada, un pie entropelada, cabaza acurrerada y orejas algo gachas, con el hierro de la C. Imperial El Fénix A. mil. 1, letra M, y número 8 en el anillo izquierdo; una yegua con más de la varón, pelo blanco, con la pata izquierda cortada por encima del cojín, de una fractura y con diez años de edad, y de una mancha rasera de la anterior, de tres meses, pelo blanco claro que la madre, las enuelas, como á las nueve de la noche del día 28 del actual, fueron desaparecidas de los terrenos del cortijo de los Borbollones Bajos, de este término, donde las tenía poniendo en tenor de otras su dueño Hipólito Gálvez Otero, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acrecitan su legitimidad adquisición, procediéndose también á la busca y detención del autor ó autores del hecho, poniéndolos igualmente á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Archidona, 30 de Agosto de 1912.—Diego Egas y Molina.—El Secretario, S. J. JO—10486

BARCELONA—CONCEPCION

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona.

Por el presente se anuncia que pordon Jorge Lópea de Sagrado, Registrador inmobiliario que ha sido de la Propiedad del Norte, de Barcelona, hasta el día 11 de Junio del año actual, se ha solicitado la devolución de la llave constituida por el mismo en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Barcelona, para responder de su gestión, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar de la fecha del primer edicto (que la tiene de 22 del propio Junio y fué publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona del 2 y 8 de Julio último, respectivamente) la presenten ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1912.—Juan Antonio Aroca.—Por mandado de S. S.º, Leandro Funés. JO—10490

MORON

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los más iguales clases y municipios, Alcalá, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Escrivandería de don At. J. Indio Cotta Barrio, se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una yegua pelo castaño, encendi-

Anexo núm. 2.—Pág. 1318

da, alzada 1,56 metros, de cuatro años, sin señas particulares y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en el brazo, siendo propiedad de D. Gaspar Moreno Gáñez, vecino del Ga-tor, que desapareció en la madrugada del 28 del mes anterior del cortijo del Parroso, término de esta ciudad, poniéndolas en su caso, con sus tenencias, si no acreditan su acreditación legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 2 de Septiembre de 1912.—Juez de Solís.—El Secretario, Alejandro Cotta. JO—10461

PALENCIA

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este capital en cada orden, que se está cumpliendo, contra la Audiencia Provincial de la misma, presidente de causa que se sigue, por suposición de menorca, contra María Dolores Muñoz, se ha acordado en este en forma legal á las faldas Almoro Varela Bergantín y María Bergantín Pérez, vecinas que fueron de esta ciudad, hoy de agarrado paradero, para que el día 8 y 9 de Octubre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, á las sesiones de juicio oral que en ese día y hora tendrá lugar ante la misma; bajo los apercibimientos de Ley, si así no lo hacen.

Y con el fin de que puedan tener lugar tales citaciones expido la presente óptima original, que firmo en Palencia á 4 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Isidoro Páramo. JO—10569

D. José López Arbizú, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 7 del actual fue hallado cadáver en la cuesta de La Tabazana, en el término de la vía férrea de Madrid á León, kilómetro 286, hectómetro 600, y á la distancia de medio metro de la vía real del lado derecho, á las veintiuna, separados en dos mitades por la vejiga supra umbilical, con fractura de la pierna derecha, un hombre de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, color moreno claro, el jas y bigote entre canoso, ojos pardos, barba afeitada y canosa, pelo también canoso, aunque un poco calvo, nariz aguileña, manos limpias, estatura regular, vestía traje completo pantalón oscuro, sombrero de paño color plomo con cinta ancha negra y ala corta, calcetines blancos, botas claras de bocero atadas delante, tiene en la manga de la chaqueta del brazo izquierdo un trozo de perchal negro en señal de luto; y se cita por medio del presente á los parientes más próximos del cadáver y á aquellas personas que pudieran dar razón del hecho de que se trata y del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días á prestar declaración y enterarles de los derechos que en su caso puedan corresponderles, bajo los apercibimientos de Ley si no comparacecen.

Dado en Palencia á 31 de Agosto de 1912.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.—José López Arbizú. JO—10464

TARANCÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad la Audiencia Provincial de Cuenca, diagramante de causa criminal de oficio, se-

guida contra Pedro Jiménez Gómez y Francisco Carmen Pérez Díaz, sobre expedición de moneda falsa, se cita por medio de la presente cédula á Enobio Neldín Zorrano, María del Carmen Neldín de Tévar, Magdalena Neldín de Tévar, Jesús de la Cruz y Quintina de Tévar, ambulantes, de ignora su vecindad y paradero aguinaldo, para que comparezcan ante la audiencia Audiencia de Cuenca el día 17 de Septiembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, con objeto de celebrar juicio oral como testigo del juicio oral que tendrá lugar en dicho día, bajo las prevenciones contenidas en el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, si dejan de comparecer.

Tarancón, 23 de Agosto de 1912.—El Secretario, Ricardo Segovia. JO—10691

Juzgados Municipales.

VICALVARO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa por el presente se cita á Gregorio Matrígual y Luisa Barbacil, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, con objeto de celebrar juicio de faltas, el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará perjuicio.

Vicalvaro, 26 de Julio de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—V.º B.: el Juez municipal, Pedro Barroso. JO—10718

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, por el presente se cita á Francisco Torre la Velilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas el día 20 del mes de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará perjuicio.

Vicalvaro, 26 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—Visto bueno: el Juez municipal, Pedro Barroso. JO—10719

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, por el presente se cita á Pedro Pérez Martín y Patricio Lucio Obisla, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro, 9 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Barroso. JO—10720

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacón de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma,

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por lesionar, entre Manuela Ruiz Ruiz y Julio Maño, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 27 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del dis-

trito de Buenavista, de esta Corte, constituida por D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Cristóbal Hidalgo, y D. Francisco Díaz Villar; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por las siones, contra Julio Maño de veinticinco años, corista, sin domicilio conocido;

»Fallamos que debemos condenar y condonar á Julio Maño á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio, y librase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo P. ditta.—Cristóbal Hidalgo.—Francisco Díaz Villar.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Julio Maño, firmo la presente en Madrid á 4 de Septiembre de 1912.—Mario Serratacón.—V.º B.: Ricardo Padilla. JO—10877

D. Mario Serratacón de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños, entre Segundo García de la Puente y Nicasio Gómez Toledo, ha reciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Díaz Villar y D. Cristóbal Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Nicasio Gómez T.ledo, carpintero, que vive en la calle la Prós. 11, 9, Puerto de Válvocas;

»Fallamos que debemos condenar y condonar á Nicasio Gómez Toledo, á la pena de 30 pesetas de multa, más costas de indemnización á la Compañía General de Tranvías y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa á indemnización, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, librase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Padilla.—Francisco Díaz Villar.—Cristóbal Hidalgo.»

Léida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Nicasio Gómez, firmo la presente en Madrid, á 3 de Septiembre de 1912.—Mario Serratacón.—Visto bueno, Ricardo Padilla. JO—10879

D. Mario Serratacón de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por obstruir la vía pública, contra Francisco Arias González, en el cual se dictó senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 20 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Díaz Villar y D. Cristóbal Hidalgo, habiendo visto el presente juicio do faltas, seguido por obstruir la vía pública, contra Francisco Arias González, cuyas demás circunstancias personales ya constan de autos.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Arias González, á la pena de represión y al pago de las costas del juicio, y libres copias del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Padilla.—Francisco Díaz Villar.—Cristóbal Hidalgo.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Francisco Arias, sirve la presente en Madrid á 3 de Septiembre de 1912.—Mario Serratecó.—Visto bueno, Ricardo Padilla. JO—1078

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En el juicio de faltas seguido contra Emilio Pérez Ayllón y otros se ha dictado en esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Gil y Juan Díaz Peñín, Ramón Bianchi García y Emilio Pérez Ayllón, como autores de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de cinco días de arresto menor cada uno, más al pago de costas por iguales partes.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Argumosa.—Bautista Jauré.—Sebastián Gallego.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal Municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—L. Vicente Fernández.

Y para que sirva de notificación á Emilio Pérez Ayllón, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Chamartín de la Rosa, á 7 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Argumosa. JO—10713

En juicio de faltas número 141 del año corriente, seguido por lesiones contra Eusebio Bayo Sánchez, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eusebio Bayo Sánchez, como autor de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de seis días de arresto menor y pago de costas.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Argumosa.—Emilio Alonso.—Sebastián Gallego.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal Municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación á Eusebio Bayo Sánchez, cuyo actual paradero

se ignora, expide la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa, á 7 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Argumosa. JO—10714

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.460 de orden del año actual, contra Dolores Fernández García, por intercepar el paso, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjunto D. Félix Jimeno suplente del señor Pinero, y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y J.º Salvador Alonso, Vicente Prieto Escudero, Francisco Martínez Blas y Santiago de Paz Alonso, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Dolores Fernández García á la pena de 30 pesetas de multa, con el apercibimiento personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y notifiquesele este fallo por edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Félix Jimeno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Dolores Fernández García, expide el presente, visto por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 5 de Septiembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10890

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 819, seguido en este Juzgado contra Segunda Gómez Herades, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjunto D. Enrique Morales y D. Antonio Bermudo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Segunda Gómez Herades, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Segunda Gómez Herades, á la pena de cinco días de arresto y pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Enrique Morales.—Antonio Bermudo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Segunda Gómez Herades, expide la presente en Madrid á 20 de Agosto de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—10778

En el expediente de juicio verbal de faltas número 820, seguido en este Juzgado contra Vicente Prieto Escudero y otros, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera Sánchez y Adjunto D. Antonio Bermudo y D. Enrique Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y J.º Salvador Alonso, Vicente Prieto Escudero, Francisco Martínez Blas y Santiago de Paz Alonso, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Salvador Alonso, Vicente Prieto Escudero, Francisco Martínez Blas y Santiago de Paz Alonso á la pena de cinco días de arresto á cada uno y pago de las costas del juicio por cuartas partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Félix Jimeno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Vicente Prieto Escudero, expide la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—10768

Jurisdicción de Marina

SAN FERNANDO

D. Antonio Rodríguez Aguilar, Capitán de Infantería de Marina y Juez nombrado en la causa instruida al soldado del Cuerpo Bernardo Villalba Arias.

Hago saber: Que la superior Autoridad judicial del Apostadero, en decreto auditado fecha 5 de Agosto del año 1912, ha tenido á bien indultar al soldado del Infantería de Marina Bernardo Villalba Arias de la pena que pudiera corresponderle por hallarse comprendido en el Artículo 1.º del Real decreto de 25 de Abril último, haciéndole saber por medio del presente que, si en el improrrogable plazo de dos meses si se encuentra en el extranjero, y el de uno si se encuentra en las Islas Baleares ó Canarias ó Posesiones Alenteja, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no se presentará para prestar los servicios de su clase en filas activas, ó sea en el primer Batallón del primer Regimiento Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia otorgada y la causa que se intrujo seguirá su curso.

Dado en San Fernando á 21 de Agosto

de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Rodríguez.—Por mandato de su señoría: El Secretario, Francisco Fortor Muñoz. JM—5395

D. Alfonso García Anillo, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo Juan Prieto Pérez, por haber faltado a concentración.

Por el presente hago saber: Que la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero, en decreto anteriormente fechado 14 del actual, ha tenido á bien indultar al soldado de Infantería de Marina Juan Prieto Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Noya y quinto por la zona de Asturias, de la pena que como prófugo pudiera corresponderle, como comprendido en el Real decreto de 25 de Abril último; haciendo saber por medio del presente que si en el improrrogable plazo de dos meses, si se halla en el extranjero y de uno si se encuentra en la Península, Islas Baleares, Canarias ó posesiones de África, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no se presenta á prestar los servicios de su clase en el primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia de indulto concedida y la causa que se le instruye seguirá su curso.

San Fernando, 18 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso García Anillo. JM—5393

D. Rafael del Valle Facio, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo José María Cabello, por haber faltado a concentración.

Por el presente hago saber: Que la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero, en decreto auditioriado fecha 14 del actual, ha tenido á bien indultar

al soldado de Infantería de Marina José María Cabello, hijo de D. José y de doña Bárbara, natural de Alcalá del Valle y quinto por la zona de Cádiz, de la pena que como prófugo pudiera corresponderle, por hallarse comprendido en el Real decreto de 25 de Abril último; haciendo saber por medio del presente que si en el improrrogable plazo de dos meses, si se halla en el extranjero y de uno si se encuentra en la Península, Islas Baleares, Canarias ó posesiones de África, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no se presenta á prestar los servicios de su clase en el primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia de indulto concedida y la causa que se le instruye seguirá su curso.

San Fernando 4 18 de Agosto de 1912. El Capitán, Juez instructor, Rafael del Valle. JM—5394